

**PANORAMA SOCIODEMOGRÁFICO
Y PLURICULTURAL
DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS
EN EL ESTADO DE VERACRUZ**



Contenido

Glosario	3
Presentación	4
1. Marco normativo	6
1.1 Internacional.....	6
1.2 Nacional.....	9
1.3 Local	11
2. Reconocimiento constitucional y convencional de los pueblos y comunidades indígenas, así como afroamericanas	12
2.1. Composición sociodemográfica de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas	16
3. Análisis sobre la participación política de los pueblos y comunidades indígenas, con base en los resultados del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, así como del Proceso Electoral Local Extraordinario 2022	31
3.1. Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.....	31
3.2. Proceso Electoral Local Extraordinario 2022	36
4. Análisis sobre la participación política de la población afroamericana con base en los resultados del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.....	37
4.1. Implementación de la acción afirmativa afroamericana en el ámbito municipal	38
5. Sistema Normativo Interno de los Pueblos y Comunidades Indígenas	41
5.1 Derecho a la libre determinación	41
5.2 Derecho a la autoadscripción	43
5.3 Derecho al autogobierno	43
5.4 Derecho a la consulta.....	44
5.5 El Sistema Normativo Interno de los Pueblos y Comunidades Indígenas en Veracruz	47
Reflexiones	51
Fuentes de consulta.....	54

Glosario

Código Electoral	Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
Consejo General	Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz
Comisión de Igualdad	Comisión Permanente de Igualdad de Género y No Discriminación del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE	Instituto Nacional Electoral
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
INPI	Instituto Nacional de Pueblos Indígenas
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos	Lineamientos para la implementación de acciones afirmativas en cargos de elección popular, en favor de las personas de la diversidad sexual, afromexicanas, así como las personas con discapacidad; aplicables en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Veracruz
OPLE	Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz
TEV	Tribunal Electoral de Veracruz

Presentación

El artículo 1º de la Constitución Federal establece que, en los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección en un plano de igualdad y no discriminación.

Este principio es fundamento de las democracias constitucionales y descansa sobre la noción de que todas las personas tienen la característica intrínseca de ser iguales en dignidad.

No obstante, históricamente diversos grupos poblacionales han enfrentado situaciones de desventaja en el ejercicio de sus derechos, por circunstancias como lo son el sexo, raza, origen étnico, religión, preferencias sexuales, opiniones políticas, posición económica, entre otras de las llamadas categorías sospechosas, con base en las cuales resulta inadmisibles establecer diferencias de trato entre las personas.

Algunos de los grupos que han enfrentado estos patrones estructurales de discriminación e invisibilización en el ejercicio de diversos derechos, incluidos los político-electorales, son los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

Al respecto, de acuerdo con datos proporcionados por la Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas (AVELI)¹, en Veracruz se hablan 14 lenguas indígenas con 29 variantes, pertenecientes a 5 familias lingüísticas; además refiere que existen 47 municipios indígenas y 24 municipios con presencia de esa población en la entidad.

Por su parte, según el último censo de Población y Vivienda del INEGI, de la población

¹ Información proporcionada por la Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas, a través del oficio AVELI/DG/253/2022, de fecha 25 de agosto de 2022.

que habita el estado, el 2.7% se identifica como afrodescendiente o afromexicana.²

En este contexto, tomando en consideración la multiculturalidad de nuestro estado, desde la Comisión Permanente de Igualdad de Género y No Discriminación, se genera el presente estudio con el objetivo de presentar datos objetivos que permitan tener un panorama geográfico, sociodemográfico y pluricultural de los pueblos y comunidades indígenas en Veracruz, así como de las personas afromexicanas en la citada entidad.

De igual manera se analizarán los resultados del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, así como del Proceso Electoral Local Extraordinario 2022 y la efectividad en la implementación de acciones afirmativas en favor de estos grupos poblacionales.

² “Población afrodescendiente y sus personas adultas mayores”, Gobierno de México. Consultable en la siguiente liga: <https://www.gob.mx/inapam/articulos/poblacion-afrodescendiente-y-sus-personas-adultas-mayores>

1. Marco normativo

En el siguiente apartado se abordarán los instrumentos internacionales a los cuales el Estado mexicano está vinculado, así como lo establecido en la Constitución Federal y la normativa que emane de ella, relacionados con los derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanos. Normativa que debe estar presente al momento de interpretar, garantizar y proteger algún derecho involucrado con tales grupos poblaciones.

1.1 Internacional

➤ ***Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo***

Este pacto fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966 y entró en vigor el 23 de marzo de 1976.

El pacto desarrolla los derechos civiles y políticos, así como las libertades recogidas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. En el artículo 1 del Pacto, los Estados se comprometen a promover el derecho a la autodeterminación y a respetar ese derecho. También reconoce los derechos de los pueblos a disponer, comerciar y poseer libremente sus recursos y riquezas naturales.

➤ ***Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo***

Este convenio fue ratificado por México el 5 de septiembre de 1990 y publicado el 24 de enero de 1991 en el Diario Oficial de la Federación. Tiene dos postulados básicos: el derecho de los pueblos indígenas a mantener y fortalecer sus culturas, formas de vida e instituciones propias, así como el de participar de manera efectiva en las decisiones que les afectan.

➤ **Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial**

Este instrumento internacional se centra en erradicar la exclusión debido al origen. Su enfoque es reflejado en la recomendación general número XXIII de la Organización de las Naciones Unidas (1997), relativa a los derechos de los pueblos indígenas. Este instrumento menciona la igualdad que debe existir en el goce de derechos al acceso a la justicia, seguridad personal y protección contra todo acto de violencia, derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, así como a servicios públicos.³

➤ **Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José”**

En la presente Convención se consagran diversos derechos civiles y políticos, entre otros, al reconocimiento de la personalidad jurídica; a la vida; a la integridad y libertad personales; a las garantías judiciales; al respeto de la honra; al reconocimiento de la dignidad; a la libertad de conciencia, de religión, de pensamiento y de expresión, y a asociarse libremente.

➤ **Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia.**

El 5 de junio de 2013, en La Antigua, Guatemala, se adoptó la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia, en el marco de la Organización de los Estados Americanos (OEA). La Convención mencionada fue aprobada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el 10 de octubre de 2019, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 8 de noviembre del propio año.

Este nuevo instrumento regional debe explicitar las formas de racismo que se expresan en el continente americano y los grupos que son afectados por dichas manifestaciones,

³ Artículos 2-7 del Convenio 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales.

incluyendo las implicaciones de los avances tecnológicos en las nuevas formas de expresión del racismo e intolerancia.

➤ ***Declaración Universal de los Derechos Humanos***

Fue proclamada como un ideal común por la que todos los pueblos y las naciones deben esforzarse a fin de que los individuos y las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan el respeto a estos derechos y libertades mediante la enseñanza y la educación, y aseguren, con medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los estados miembro, como entre los de los territorios pertenecientes a su jurisdicción.

➤ ***Declaración de la Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas***

Es el instrumento más amplio de garantías de los pueblos indígenas. Se trata de un documento que establece las normas mínimas para el respeto de los derechos humanos de dicha población y combatir tanto su discriminación como su marginación. Esta declaración reconoce derechos básicos como el de la libre determinación, la cultura, la identidad, la salud, la educación, el empleo; así como la preservación y fortalecimiento de sus propias instituciones, culturas y tradiciones.

➤ ***Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas***

Es el primer instrumento en la historia de la OEA que promueve y protege los derechos humanos de los pueblos indígenas de América. Reconoce la organización colectiva, el carácter pluricultural y multilingüe, la autoidentificación, y una protección especial a los pueblos en aislamiento voluntario o en contacto inicial.

➤ ***Declaración y Programa de Acción de Durban***

Esta Declaración se orienta a la adopción de medidas que respondan a las especificidades de los diferentes grupos o poblaciones que se ven afectadas por la discriminación e

intolerancia, como lo son las comunidades indígenas y afrodescendientes, los migrantes, los refugiados y los desplazados internos, las mujeres y los niños; además de otros grupos vulnerables a este tipo de agresiones.

1.2 Nacional

➤ ***Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos***

El artículo 2 de nuestra Constitución Federal reconoce que México es una nación que tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de comunidades que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

De igual manera, reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su denominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación.

➤ ***Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales***

Reconoce que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, así como el de elegir a sus autoridades, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas, garantizando el principio de paridad de género.

➤ ***Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas***

Tiene por objeto regular el reconocimiento y la protección de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos y las comunidades indígenas, así como la promoción del uso cotidiano y el desarrollo de las lenguas originarias, en un contexto de respeto a sus derechos.

➤ ***Ley General de Víctimas***

Busca hacer efectivo el derecho de las víctimas a la justicia y al estricto cumplimiento del debido proceso; plantea establecer y coordinar las acciones para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de quienes sean afectados sin importar su identidad.

➤ ***Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas***

La citada ley establece que el Instituto es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afroamericanos, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de esos pueblos, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Federal y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.

➤ ***Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación***

Tiene como propósito regular, proteger, fomentar y hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en los ámbitos público y privado. Sus principios rectores son la igualdad de trato y de oportunidades, la no discriminación y la equidad y perspectiva de género, así como la Constitución, los

tratados internacionales y las leyes federales.

1.3 Local

➤ ***Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave***

En su artículo 5 reconoce que el estado promoverá y protegerá el desarrollo de las lenguas, culturas, usos y costumbres, recursos y formas específicas de organización social de los pueblos y comunidades indígenas; y garantizará a sus integrantes el acceso efectivo a la jurisdicción del estado.

➤ ***Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave***

Establece como obligación de los partidos políticos promover una mayor participación en la vida política del estado, de las mujeres, jóvenes, adultos mayores, indígenas, ciudadanos con discapacidad y grupos vulnerables.

➤ ***Ley de Derechos y Culturas Indígenas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave***

Reconoce que los pueblos y comunidades indígenas tienen el derecho a la autodeterminación, a la autonomía o al autogobierno en cuestiones relacionadas con sus asuntos internos, a conservar, revitalizar y desarrollar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales.

2. Reconocimiento constitucional y convencional de los pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanas

Nuestra Constitución Federal vigente reconoce en el artículo 2º, la **composición pluricultural de México**, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas; asentadas en un territorio específico y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres⁴.

Este reconocimiento se encuentra armonizado en todo el sistema jurídico mexicano, incluidas las constituciones y leyes de las entidades federativas, las cuales deberán tomar en cuenta criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

De igual manera, conforme al ámbito de sus competencias, las personas juzgadoras tienen la obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas reconocidos tanto en la Constitución Federal, como en los instrumentos internacionales.

Por citar algunos instrumentos internacionales que reconocen tales derechos, se encuentran el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo⁵, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial⁶, la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁷ y su interpretación mediante la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos⁸, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas⁹ y la Declaración

⁴ H. Congreso de la Unión. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Art. 2. Consultable en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁵ En adelante OIT.

⁶ Podrá citarse como CIEDR.

⁷ En lo subsecuente CADH.

⁸ Identificada como Corte IDH.

⁹ En adelante DNUDPI.

Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.¹⁰

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha manifestado que el reconocimiento del derecho a la libre determinación de los pueblos y las comunidades indígenas no implica una disminución de la soberanía nacional, ni menos aún, la creación de un nuevo Estado dentro del Mexicano, ya que tal derecho debe ser acorde con los artículos 2, 40 y 41 de la Constitución Federal.

En otras palabras, el reconocimiento del derecho a la libre determinación de los pueblos y las comunidades indígenas no implica su independencia política ni su soberanía, sino sólo la posibilidad de elegir libremente su situación al interior de la Nación, lo cual no conduce a su disolución, sino al reconocimiento del derecho fundamental de los pueblos que lo componen para determinar su suerte, con la condición de que se preserve la unidad nacional¹¹. Sin embargo, lograr el reconocimiento de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas a nivel constitucional ha sido un largo camino.

El movimiento zapatista e indigenista puso en evidencia las particularidades de la ciudadanía tradicional y forzaron a los representantes del Estado y de la sociedad a repensar críticamente el carácter monocultural, centralista y excluyente que lo caracterizaba hasta entonces.

Parte de las negociaciones entre el gobierno y el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) derivaron, en 1996, en la firma de *los Acuerdos de San Andrés*, como consecuencia de la mesa de diálogo en torno al derecho y la cultura indígena, en cuyo contenido se consignó el compromiso de impulsar una reforma constitucional que reconociera sus garantías y demandas. Estos Acuerdos incluían reconocer a los pueblos indígenas en la Constitución y su derecho a la libre determinación en un marco

¹⁰ En lo subsecuente DADPI.

¹¹ TEPJF. Coord. Elsa Martina Ancona Sánchez-Zamora y Angélica Nadurille Álvarez. Estudio-investigación teórico-conceptual sobre la situación jurídica y político-electoral de los principales pueblos indígenas en México, 2021, pág. 34. Consultable en: [Estudio-investigación teórico-conceptual TEPJF.pdf](#)

constitucional de autonomía, así como ampliar la participación y representación política mediante el reconocimiento de sus derechos políticos, económicos, sociales y culturales.

Ahora bien, en 2001 se llevó a cabo la reforma constitucional que derivó en la paulatina aprobación de un significativo conjunto de derechos para los pueblos indígenas. Para México, este fue un suceso de gran importancia, pues con base en esta codificación, los pueblos tendrían mayores y mejores oportunidades para determinar libremente su condición política, desarrollo económico, social y cultural; así como para conservar y reforzar sus identidades y sistemas jurídicos, manteniendo, a la vez, sus derechos a participar de manera plena -si lo desearan- en la vida política, económica, social y cultural del país.¹²

En ese mismo año, se aprobó la reforma a la Constitución Federal en materia indígena, mediante la cual se reconoció a las comunidades indígenas como entidades de interés público, por lo que volvieron a ser objetos de asistencia social, es decir, sujetos a una política por y desde el Estado; además se consideró su derecho a la libre determinación.¹³

De igual manera, nuestro país reconoce el derecho de estas comunidades a ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular, a través de sus instituciones representativas cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directa o indirectamente; además el proceso de consulta debe lograr el consentimiento previo, libre e informado de los pueblos y comunidades indígenas, conforme a los estándares nacionales e internacionales en la materia.

Estas reformas impactaron también en el ámbito electoral, estableciendo espacios de participación electoral indígena (candidaturas independientes, jurisdicciones especiales y acciones afirmativas), así como una nueva distritación electoral con la creación de

¹² Op. Cit. Supra nota 3, pág. 39.

¹³ Op. Cit. Supra nota 3, pág. 44.

distritos de mayoría para población indígena, así como la implementación de acciones afirmativas para este grupo poblacional.

Ahora bien, hasta 2018 la diversidad cultural era referida en la Constitución por la identidad y cultura de los pueblos indígenas; sin embargo, el Estado Mexicano responsable de los compromisos internacionales adquiridos publicó, el 9 de agosto de 2019, la reforma y modificación al artículo 2, inciso C, en el que se reconoce a las comunidades afromexicanas (CONAPRED 2022, p. 30):

“Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social”.

Por otro lado, el grupo poblacional de afromexicanos son descendientes de mujeres y hombres traídos a México desde el continente africano durante la época colonial y quienes fueron obligados a trabajar en condiciones de esclavitud. De manera general se les considera *afrodescendientes* a aquellas personas de origen africano que viven en todas las zonas de la migración africana a consecuencia de la esclavitud o de los flujos migratorios internacionales pasados o más recientes.

A nivel internacional existen importantes instrumentos que reconocen los derechos humanos y protegen a la población afrodescendiente de todo el mundo contra el racismo y la discriminación. Entre ellos destacan: a. Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, adoptada en 1965; b. Declaración y Programa de Acción de Durban, aprobados por la comunidad internacional durante la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, en septiembre de 2001 en Sudáfrica; y c.

Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia, adoptada en 2013 (CDHCM 2020, 17).

2.1. Composición sociodemográfica de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas

México es uno de los países con mayor diversidad cultural. Actualmente, existen 68 pueblos indígenas oficialmente reconocidos en el país. De acuerdo con el INEGI, según el último Censo de Población y Vivienda de 2020, hay 7,364,645 personas que hablan alguna lengua indígena, lo que representa el 6.14% de la población en el país; y 23.2 millones, es decir, 18.21% que se autoidentifican como indígenas (SCJN 2022, p. 16).

Para mejor apreciación sobre los **68 pueblos originarios**¹⁴, se inserta la siguiente tabla:

Número	Agrupación	Referencia geoestadística
1.	Akateko	Campeche, Chiapas y Quintana Roo
2.	Amuzgo	Guerrero y Oaxaca
3.	Awakateko	Campeche
4.	Ayapaneco	Tabasco
5.	Cora	Nayarit y Durango
6.	Cucapá	Baja California y Sonora
7.	Cuicateco	Oaxaca
8.	Chatino	Oaxaca
9.	Chichimeco Jonaz	Guanajuato
10.	Chinanteco	Oaxaca y Veracruz
11.	Chocholteco	Oaxaca
12.	Chontal de Oaxaca	Oaxaca
13.	Chontal de Tabasco	Tabasco
14.	Chuj	Campeche, Chiapas y Quintana Roo
15.	Ch'ol	Chiapas, Tabasco y Campeche,
16.	Guarijío	Chihuahua y Sonora
17.	Huasteco	San Luis Potosí y Veracruz
18.	Huichol	Nayarit, Durango y Jalisco,
19.	Huave	Oaxaca
20.	Ixcateco	Oaxaca
21.	Ixil	Campeche y Quintana Roo
22.	Jakalteko	Campeche, Chiapas y Quintana Roo
23.	Kaqchikel	Campeche y Quintana Roo

¹⁴ Elaboración propia con los datos contenidos en el “Catálogo de las Lenguas Indígenas Nacionales”, de la Secretaría de Gobierno de México. Consultable en: <https://www.inali.gob.mx/clin-inali/>

Número	Agrupación	Referencia geoestadística
24.	Kickapoo	Coahuila de Zaragoza
25.	Kiliwa	Baja California
26.	Kumiai	Baja California
27.	Ku'ahl	Baja California
28.	K'iche'	Campeche, Chiapas y Quintana Roo
29.	Lacandón	Chiapas
30.	Mam	Chiapas, Campeche y Quintana Roo
31.	Matlatzinca	Estado de México
32.	Maya	Campeche, Quintana Roo y Yucatán
33.	Mayo	Sonora y Sinaloa
34.	Mazahua	Estado de México y Michoacán de Ocampo
35.	Mazateco	Oaxaca, Puebla y Veracruz
36.	Mixe	Oaxaca
37.	Mixteco	Guerrero, Oaxaca y Puebla
38.	Náhuatl	Puebla, Hidalgo, Veracruz, San Luis Potosí, Oaxaca, Colima, Durango, Guerrero, Jalisco, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nayarit, Tabasco, Tlaxcala, Estado de México y Ciudad de México
39.	Oluteco	Veracruz
40.	Otomí	Hidalgo, Puebla, Veracruz, Querétaro, Michoacán de Ocampo, Tlaxcala, Estado de México, Guanajuato y Querétaro.
41.	Paipai	Baja California
42.	Pame	San Luis Potosí
43.	Pápago	Sonora
44.	Pima	Chihuahua y Sonora
45.	Popoloca	Puebla
46.	Popoloca de la Sierra	Veracruz
47.	Qato'k	Chiapas
48.	Q'anjob'al	Campeche, Chiapas y Quintana Roo
49.	Q'eqchi'	Campeche y Quintana Roo
50.	Sayulteco	Veracruz
51.	Seri	Sonora
52.	Tarahumara	Chihuahua
53.	Tarasco	Michoacán de Ocampo
54.	Teko	Chiapas
55.	Tepehua	Hidalgo, Puebla y Veracruz
56.	Tepehuano del Norte	Chihuahua
57.	Tepehuano del Sur	Durango, Nayarit, Sinaloa y Zacatecas
58.	Texistepequeño	Veracruz
59.	Tlahuica	Estado de México
60.	Tlapaneco	Guerrero
61.	Tojolabal	Chiapas
62.	Totonaco	Veracruz y Puebla
63.	Triqui	Oaxaca
64.	Tzeltal	Chiapas y Tabasco

Número	Agrupación	Referencia geoestadística
65.	Tsotsil	Chiapas
66.	Yaqui	Sonora
67.	Zapoteco	Oaxaca
68.	Zoque	Chiapas y Oaxaca

Ahora bien, tomando como referencia el total de las personas indígenas que hablan lengua indígena: 31.2 % se ubica en Oaxaca; 28.2 % en Chiapas; 23.7 % en Yucatán; 15.5 % en Guerrero; 12.3 % en Hidalgo; 11.7 % en Quintana Roo; 10.4% en Campeche; 9.9 % en Puebla; 8.6 % en San Luis Potosí; y **8.6 % en Veracruz**.

Es preciso referir que aunque existen municipios con población mayoritariamente indígena en diversos estados del país, hay al menos 624 reconocidos como *municipios indígenas*; de los cuales **418 se rigen por sistemas normativos internos**. De estos últimos, la mayoría se encuentran en el estado de Oaxaca, con excepción de Cherán, ubicado en Michoacán. Sin embargo, ello no significa que sean los únicos municipios en los que existen comunidades indígenas que se rigen por sus sistemas normativos internos, ni que para tener sistemas normativos internos deban ser reconocidos como municipios indígenas.¹⁵

Uno de los elementos esenciales para entender la cosmovisión de las comunidades indígenas lo constituye la **tradición oral**, porque las culturas indígenas de México permanecen vivas, entre otras causas, por el soporte esencial del idioma, por la función que desempeña en la ritualización de la vida civil, agrícola y religiosa. El uso ritual de la lengua supone cierto arte de composición o de la lengua, el cual tiene varias funciones precisas, particularmente la de conservar conocimientos ancestrales a través de cantos, rezos, conjuros, discursos o relatos (Montemayor 2000, 98).

¹⁵ “Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Intercultural: Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas”. Suprema Corte de Justicia de la Nación. 2022, p. 17. Consultable en: https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-11/Protocolo%20para%20Juzgar%20con%20Perspectiva%20Intercultural_Ind%C3%ADgenas_Digital_o.pdf

Ahora bien, el multiculturalismo hace referencia a la presencia de diversos grupos con códigos culturales distintos y con el deseo de preservarlos dentro de una comunidad política. Por su parte, la diversidad cultural es un fenómeno histórico que incluye la lengua, religión y etnia; ante esto, se puede afirmar que todas las sociedades son multiculturales (Mora 2016, 19).

Para la elaboración del presente apartado, se solicitó el apoyo de la AVELI; por lo que el 25 de agosto de 2022, la citada Academia remitió, mediante oficio **AVELI/DG/253/2022**, la información estadística y sociodemográfica de los pueblos y comunidades indígenas del estado de Veracruz, desglosada de la siguiente manera:

Lenguas Indígenas de Veracruz y sus Autodenominaciones			
Familia lingüística	Lenguas	Variante(s) lingüística(s)	Autodenominación
Maya	Huasteco	Huasteco de Tantoyuca	Teenek
	Tsotsil	Variante por determinar	Bats'i k'op
Mixe-Zoque	Popoluc mixe	Popoluc mixe de Oluta	Yaakavi
		Popoluc mixe de Sayula	Tikmay ajw
	Popoluc zoque	Popoluc zoque de Texistepec	Wi'oot
		Popoluc zoque de la Sierra	Nuntajiiyi / nundajiiyi / angmaatyi'
	Mixe	Mixe de Totontepec	Ayöök
		Mixe de Tlahuitoltepec	Ayuujk
	Zoque	Zoque de Chapultenango	O'de Püt

		Chinanteco de Usila	Jé Jeu
		Otomange	Chinanteco
Chinanteco de Valle Nacional	Dsa köwï		
Chinanteco de Tlacuatzintepec	Dsa maja'		
Chinanteco de Lalana	Juu mgii		
Zapoteco	Zapoteco de Villa Alta		Dilla xidza / Dilla xilla
	Zapoteco del Istmo		Diidxazá
Mazateco	Mazateco de San Pedro Ixcatlán		Ha suta enima
	Mazateco de San José Soyaltepec		
Mixteco	Mixteco de San Juan Mixtepec		Sa'an savi
Hñähñü	Otomí de Texcatepec		Hñähñü
Totonaca-Tepehua	Tutunakú	Totonaca de la Sierra	Totonaca / Tutunakú
		Totonaca de la Costa	Totonaca / Tutunakú
		Totonaca de Misantla-Xalapa	Totonaca / Tutunakú
	Tepehua	Tepehua de Tlachichilco	Lhimasipij
		Tepehua de Zontecomatlán	Lhimasipij
		Tepehua de Ixhuatlán de Madero	Lhima'alh'ama'
Yuto-Nahua	Náhuatl	Náhuatl de la Huasteca Veracruzana	Náhuatl / Mexicano
		Náhuatl de la Sierra de Zongolica	Náhuatl / Nahua
		Nahua del Sur (Mecayapan, Pajapan y Zaragoza)	Nahua / Mexicano

Fuente: AVELI. Programa Institucional de la Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas 2019-2024.

De lo anterior, se advierte que en nuestra entidad se hablan **14 lenguas indígenas** con **29 variantes**, pertenecientes a **5 familias lingüísticas**: Maya, Mixe-Zoque, Otomange, Totonaca-Tepehua y Yuto-Nahua y, por el número de hablantes, la AVELI considera 47 municipios indígenas en Veracruz, en cuyos municipios habitan personas hablantes de lengua indígena en un porcentaje mayor al 20% de la población total de municipio, los cuales son los siguientes:

Municipios Indígenas en el estado de Veracruz							
No	Región	Municipio	Lengua Indígena*	Pob. Total	Total HLI	HLI - M	HLI - H
1.	Huasteca Alta	Chalma	Náhuatl	13,527	4,812	2,462	2,350
2.	Huasteca Alta	Chiconamel	Náhuatl	6,610	3,279	1,714	1,565
3.	Huasteca Alta	Platón Sánchez	Náhuatl	18,053	4,935	2,558	2,377
4.	Huasteca Alta	Tantoyuca	Teenek/Náhuatl	99,959	41,451	21,511	19,940
5.	Huasteca Baja	Benito Juárez	Náhuatl	16,120	12,282	6,442	5,840
6.	Huasteca Baja	Chicontepec	Náhuatl	53,858	32,428	16,951	15,477
7.	Huasteca Baja	Chontla	Teenek/Náhuatl	13,359	2,939	1,509	1,430
8.	Huasteca Baja	Ilamatlán	Náhuatl	13,377	10,832	5,700	5,132
9.	Huasteca Baja	Ixcatepec	Náhuatl	12,379	5,552	2,815	2,737
10.	Huasteca Baja	Ixhuatlán de Madero	Náhuatl/Hñähñu/ Tutunakú/Tepehua	50,836	31,526	16,418	15,108
11.	Huasteca Baja	Texcatepec	Hñähñu	10,824	7,392	3,809	3,583
12.	Huasteca Baja	Tlachichilco	Tepehua/Náhuatl/ Hñähñu	10,900	4,872	2,495	2,377
13.	Huasteca Baja	Zontecomatlán de López y Fuentes	Náhuatl/ Hñähñu	14,644	10,755	5,555	5,200
14.	Totonaca	Chumatlán	Tutunakú	4,008	3,363	1,790	1,573
15.	Totonaca	Coahuilán	Tutunakú	8,176	3,886	2,056	1,830
16.	Totonaca	Coxquihui	Tutunakú	16,333	10,721	5,517	5,204
17.	Totonaca	Coyutla	Tutunakú	23,096	11,343	5,991	5,352
18.	Totonaca	Espinal	Tutunakú	26,830	9,118	4,737	4,381
19.	Totonaca	Filomeno Mata	Tutunakú	19,179	16,384	8,489	7,895
20.	Totonaca	Mecatlán	Tutunakú	12,799	10,623	5,425	5,198
21.	Totonaca	Papantla	Tutunakú	159,910	30,489	15,805	14,684
22.	Totonaca	Zozocolco de Hidalgo	Tutunakú	14,524	10,032	5,234	4,798
23.	Las Montañas	Astacinga	Náhuatl	6,909	6,027	3,258	2,769
24.	Las Montañas	Atlahuilco	Náhuatl	11,577	10,047	5,206	4,841
25.	Las Montañas	Coetzala	Náhuatl	2,355	774	394	380
26.	Las Montañas	Magdalena	Náhuatl	3,299	2,486	1,281	1,205
27.	Las Montañas	Mixtla de Altamirano	Náhuatl	12,125	10,827	5,471	5,356

Municipios Indígenas en el estado de Veracruz							
No	Región	Municipio	Lengua Indígena*	Pob. Total	Total HLI	HLI - M	HLI - H
28.	Las Montañas	Rafael Delgado	Náhuatl	24,127	9,625	4,963	4,662
29.	Las Montañas	Los Reyes	Náhuatl	6,308	5,120	2,606	2,514
30.	Las Montañas	San Andrés Tenejapan	Náhuatl	3,134	2,179	1,126	1,053
31.	Las Montañas	Soledad Atzompa	Náhuatl	24,578	21,859	11,186	10,673
32.	Las Montañas	Tehuipango	Náhuatl	29,686	26,712	13,865	12,847
33.	Las Montañas	Tequila	Náhuatl	16,343	12,930	6,573	6,357
34.	Las Montañas	Texhuacán	Náhuatl	5,575	3,463	1,845	1,618
35.	Las Montañas	Tlaquilpa	Náhuatl	7,933	6,831	3,667	3,164
36.	Las Montañas	Tlilapan	Náhuatl	5,548	1,668	884	784
37.	Las Montañas	Xoxocotla	Náhuatl	5,900	1,949	1,012	937
38.	Las Montañas	Zongolica	Náhuatl	45,028	28,016	14,436	13,580
39.	Las Montañas	Citlaltepetl	Náhuatl	11,165	1,483	740	743
40.	Papaloapan	Playa Vicente	Mazateco/ Zapoteco/ Mixteco/ Chinanteco/ Náhuatl	39,327	9,109	4,813	4,296
41.	Papaloapan	Santiago Sochiapan	Zapoteco/ Chinanteco/ Mixe	13,062	5,145	2,708	2,437
42.	Olmeca	Mecayapan	Náhuatl/Popoluca Zoque	17,134	10,939	5,815	5,124
43.	Olmeca	Pajapan	Náhuatl	18,051	11,456	5,855	5,601
44.	Olmeca	Soteapan	Popoluca Zoque/Náhuatl	34,385	25,848	13,492	12,356
45.	Olmeca	Tatahuicapan de Juárez	Náhuatl/Popoluca Zoque	15,044	8,593	4,590	4,003
46.	Olmeca	Uxpanapa	Chinanteco/ Zoque/ Tutunakú	30,891	9,753	4,858	4,895
47.	Olmeca	Zaragoza	Náhuatl	11,899	3,822	1,993	1,829

Fuentes: INEGI 2020; Programa Veracruzano de Desarrollo (PVD) 2019-2024; y SEFIPLAN Cuadernillos municipales 2020*.

HLI: Hablante de lengua indígena*

Aunado a estos 47 municipios, existen 24 más, considerados como municipios con presencia indígena, en cuyos municipios habitan personas hablantes de lengua indígena en un porcentaje menor al 20% de la población total de municipio.

Municipios con presencia Indígena en el estado de Veracruz							
No	Región	Municipio	Lengua indígena*	Pob. Total	Pob. Total HLI	HLI - M	HLI - H
1.	Huasteca Alta	Chinampa de Gorostiza	Teenek	16,283	795	370	425
2.	Huasteca Alta	Tantima	Teenek	11,991	741	357	384
3.	Huasteca Alta	Tempoal	Teenek	34,408	2,448	1,204	1,244
4.	Huasteca Baja	Citlaltépetl	Náhuatl	11,165	1,483	740	743
5.	Huasteca Baja	Temapache	Náhuatl	107,270	6,175	3,189	2,986
6.	Totonaca	Cazones de Herrera	Tutunakú	24,421	2,726	1,469	1,257
7.	Totonaca	Coatzintla	Tutunakú	55,016	3,333	1,744	1,589
8.	Totonaca	Gutiérrez Zamora	Tutunakú	24,085	603	319	284
9.	Totonaca	Tecolutla	Tutunakú	24,551	854	426	428
10.	Totonaca	Tihuatlán	Tutunakú/ Náhuatl	92,726	2,336	1,176	1,160
11.	Las Montañas	Acultzingo	Náhuatl	23,100	3,763	1,926	1,837
12.	Las Montañas	Camerino Z. Mendoza	Náhuatl	41,835	7,925	4,008	3,917
13.	Las Montañas	Ixhuatlancillo	Náhuatl	27,295	6,112	3,241	2,871
14.	Las Montañas	Ixtaczoquitlán	Náhuatl	74,004	4,107	2,106	2,001
15.	Las Montañas	Orizaba	Náhuatl	123,182	1,883	1,135	748
16.	Papaloapan	Isla	Chinanteco	42,807	1,141	569	572
17.	Papaloapan	José Azueta	Chinanteco	22,709	415	222	193
18.	Papaloapan	Juan Rodríguez Clara	Chinanteco	38,367	1,305	682	623
19.	Papaloapan	Tres Valles	Chinanteco	44,978	4,093	2,079	2,014
20.	Los Tuxtlas	Hueyapan de Ocampo	Popolca Zoque	41,670	9,555	4,917	4,638
21.	Olmeca	Acayucan	Popolca Zoque	80,815	3,458	1,788	1,670
22.	Olmeca	Cosoleacaque	Náhuatl	130,903	5,509	2,806	2,703
23.	Olmeca	Las Choapas	Zoque	81,080	3,367	1,703	1,664

Municipios con presencia Indígena en el estado de Veracruz							
No	Región	Municipio	Lengua indígena*	Pob. Total	Pob. Total HLI	HLI - M	HLI - H
24.	Olmeca	Sayula de Alemán	Popoluc Mixe	32,400	5,003	2,580	2,423

Fuentes: INEGI 2020; Programa Veracruzano de Desarrollo (PVD) 2019-2024; y SEFIPLAN Cuadernillos municipales 2020*.

HLI: Hablante de lengua indígena*

La información expuesta puede sintetizarse en la siguiente cartografía, misma que fue elaborada y proporcionada por la AVELI.

Mapa de los Municipios Indígenas y con presencia Indígena



Fuente: AVELI. Programa Institucional de la Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas 2019-2024.

Por su parte, en el caso de la población afroamericana, el Censo de Población y Vivienda de 2020, incluyó una pregunta de autoadscripción a nivel nacional para identificar a esta población, lo cual se promovió con la campaña #Afrocenso2020 (CDHCM 2020, 11). Como

resultado, se contabilizaron un total de 2,576,213 personas que se autorreconocen como afroamericanos o afrodescendientes, que representa el **2% de la población nacional**, de los cuales 1,278,596 (50%) son hombres y 1,297,617 (50%) mujeres.

También es destacable que, en 2020, poco más del 50% de la población afroamericana se concentraba en seis entidades: 303,923 vivían en Guerrero, 296,264 en el estado de México, **215,435 en Veracruz de Ignacio de la Llave**, 194,474 en Oaxaca, 186,914 en Ciudad de México y 139,676 en Jalisco¹⁶.

En el caso particular del estado de Veracruz, la población que se identifica como afroamericana se aprecia enseguida:

Municipios con población afroamericana en Veracruz ¹⁷							
No	Municipio	Población	Se considera afroamericana	No	Municipio	Población	Se considera afroamericana
1	Acajete	9,701	52	107	Mariano Escobedo	38,670	378
2	Acatlán	3,441	157	108	Martínez de la Torre	108,842	784
3	Acayucan	80,815	934	109	Mecatlán	12,799	117
4	Actopan	41,742	2,641	110	Mecayapan	17,134	1,009
5	Acula	5,253	56	111	Medellín de Bravo	95,202	2,592
6	Acultzingo	23,100	72	112	Miahuatlán	4,841	51
7	Agua Dulce	44,104	491	113	Minatitlán	144,776	1,790
8	Álamo Temapache	107,270	2,363	114	Misantla	65,761	424
9	Alpatláhuac	10,338	30	115	Mixtla de Altamirano	12,125	368
10	Alto Lucero de Gutiérrez Barrios	28,184	237	116	Moloacán	16,493	145
11	Altotonga	64,234	154	117	Nanchital de Lázaro	29,209	1,514

¹⁶ "Población afroamericana o afrodescendiente", Cuéntame de México/Población. INEGI. Consultable en: <https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/afroamericanos.aspx?tema=P>

¹⁷ Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI. Consultable en: https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos.asp?#Regreso&c=

Municipios con población afromexicana en Veracruz ¹⁷							
No	Municipio	Población	Se considera afromexicana	No	Municipio	Población	Se considera afromexicana
					Cárdenas del Río		
12	Alvarado	57,035	2,779	118	Naolinco	22,835	1,249
13	Amatitlán	7,866	305	119	Naranjal	4,614	401
14	Amatitlán de los Reyes	46,955	705	120	Naranjos Amatitlán	26,843	844
15	Angel R. Cabada	33,839	432	121	Nautla	10,130	36
16	Apazapan	4,709	104	122	Nogales	37,314	397
17	Aguila	1,978	455	123	Oluta	17,027	257
18	Astacinga	6,909	126	124	Omealca	23,773	744
19	Atlahuilco	11,577	88	125	Orizaba	123,182	2,307
20	Atoyac	23,461	709	126	Otatitlán	5,651	307
21	Atzacan	22,651	351	127	Oteapan	10,343	1,648
22	Atzalan	49,180	98	128	Ozuluama de Mascareñas	22,756	985
23	Ayahualulco	27,217	463	129	Pajapan	18,051	646
24	Banderilla	25,993	600	130	Pánuco	96,185	611
25	Benito Juárez	16,120	3,146	131	Papantla	159,910	2,906
26	Boca del Río	144,550	7,457	132	Paso de Ovejas	33,442	540
27	Calchualco	13,701	105	133	Paso del Macho	31,894	1,097
28	Camarón de Tejeda	6,538	13	134	Perote	77,432	912
29	Camerino Z. Mendoza	41,835	1,114	135	Platón Sánchez	18,053	26
30	Carlos A. Carrillo	23,376	410	136	Playa Vicente	39,327	3,989
31	Carrillo Puerto	18,888	476	137	Poza Rica de Hidalgo	189,457	2,826
32	Castillo de Teayo	20,145	322	138	Pueblo Viejo	57,909	314
33	Catemaco	49,451	349	139	Puente Nacional	23,544	319
34	Cazones de Herrera	24,421	219	140	Rafael Delgado	24,127	289

Municipios con población afromexicana en Veracruz ¹⁷							
No	Municipio	Población	Se considera afromexicana	No	Municipio	Población	Se considera afromexicana
35	Cerro Azul	25,011	724	141	Rafael Lucio	8,343	397
36	Chacaltianguis	11,461	94	142	Río Blanco	41,795	555
37	Chalma	13,527	90	143	Saltabarranca	6,126	25
38	Chiconamel	6,610	26	144	San Andrés Tenejapan	3,134	37
39	Chiconquiaco	13,881	64	145	San Andrés Tuxtla	162,428	1,002
40	Chicontepec	53,858	455	146	San Juan Evangelista	32,631	527
41	Chinameca	22,638	3,648	147	San Rafael	30,351	116
42	Chinampa de Gorostiza	16,283	382	148	Santiago Sochiapan	13,062	94
43	Chocamán	20,839	179	149	Santiago Tuxtla	57,085	475
44	Chontla	13,359	60	150	Sayula de Alemán	32,400	2,672
45	Chumatlán	4,008	219	151	Sochiapa	3,925	84
46	Citlaltépetl	11,165	111	152	Soconusco	16,574	238
47	Coacoatzintla	11,018	1,090	153	Soledad Atzompa	24,578	306
48	Coahuilán	8,176	21	154	Soledad de Doblado	28,130	877
49	Coatepec	93,911	2,318	155	Soteapan	34,385	467
50	Coatzacoalcos	310,698	7,433	156	Tamalín	11,631	581
51	Coatzintla	55,016	375	157	Tamiahua	21,902	7,462
52	Coetzala	2,355	23	158	Tampico Alto	11,561	138
53	Colipa	5,743	88	159	Tancoco	5,795	154
54	Comapa	19,876	223	160	Tantima	11,991	45
55	Córdoba	204,721	5,357	161	Tantoyuca	99,959	1,812
56	Cosamaloapan de Carpio	54,737	1,875	162	Tatahuicapan de Juárez	15,044	239
57	Cosautlán de Carvajal	16,167	24	163	Tatatila	6,041	16
58	Coscomatepec	59,471	2,200	164	Tecolutla	24,551	834
59	Cosoleacaque	130,903	1,698	165	Tehuipango	29,686	128

Municipios con población afromexicana en Veracruz ¹⁷							
No	Municipio	Población	Se considera afromexicana	No	Municipio	Población	Se considera afromexicana
60	Cotaxtla	22,050	286	166	Tempoal	34,408	250
61	Coxquihui	16,333	333	167	Tenampa	6,448	98
62	Coyutla	23,096	121	168	Tenochtitlán	5,040	33
63	Cuichapa	11,869	302	169	Teocelo	16,957	119
64	Cuitláhuac	28,075	4,383	170	Tepatlxaco	8,925	98
65	El Higo	19,402	81	171	Tepetlán	9,405	469
66	Emiliano Zapata	85,489	2,892	172	Tepetzintla	14,619	78
67	Espinal	26,830	2,165	173	Tequila	16,343	63
68	Filomeno Mata	19,179	56	174	Texcatepec	10,824	64
69	Fortín	66,372	1,091	175	Texhuacán	5,575	324
70	Gutiérrez Zamora	24,085	174	176	Texistepec	19,925	222
71	Hidalgotitlán	18,275	662	177	Tezonapa	54,537	904
72	Huatusco	59,920	678	178	Tierra Blanca	95,602	1,975
73	Huayacocotla	21,796	413	179	Tihuatlán	92,726	1,499
74	Hueyapan de Ocampo	41,670	4,051	180	Tlachichilco	10,900	107
75	Huiloapan de Cuauhtémoc	7,293	215	181	Tlacojalpan	4,489	58
76	Ignacio de la Llave	16,525	742	182	Tlacolulan	11,685	77
77	Ilamatlán	13,377	971	183	Tlacotalpan	12,898	316
78	Isla	42,807	2,210	184	Tlacotepec de Mejía	4,284	101
79	Ixcatepec	12,379	55	185	Tlalixcoyan	37,795	1,107
80	Ixhuacán de los Reyes	11,387	500	186	Tlalnelhuayocan	19,664	624
81	Ixhuatlán de Madero	50,836	3,356	187	Tlaltetela	16,485	70
82	Ixhuatlán del Café	23,132	274	188	Tlapacoyan	61,377	1,425
83	Ixhuatlán del Sureste	15,831	127	189	Tlaquilpa	7,933	33
84	Ixhuatlancillo	27,295	483	190	Tlilapan	5,548	244

Municipios con población afroamericana en Veracruz ¹⁷							
No	Municipio	Población	Se considera afroamericana	No	Municipio	Población	Se considera afroamericana
85	Ixmatlahuacan	5,574	34	191	Tomatlán	7,197	595
86	Ixtaczoquitlán	74,004	735	192	Tonayán	6,105	25
87	Jalacingo	46,794	476	193	Totutla	17,217	534
88	Jalcomulco	5,054	181	194	Tres Valles	44,978	692
89	Jáltipan	38,669	617	195	Tuxpan	154,600	3,332
90	Jamapa	11,132	312	196	Tuxtilla	2,258	14
91	Jesús Carranza	28,524	431	197	Ursulo Galván	30,097	774
92	Jilotepec	16,585	249	198	Uxpanapa	30,891	1,609
93	José Azueta	22,709	1,207	199	Vega de Alatorre	20,204	85
94	Juan Rodríguez Clara	38,367	238	200	Veracruz	607,209	26,373
95	Juchique de Ferrer	15,059	146	201	Villa Aldama	12,492	108
96	La Antigua	28,682	1,212	202	Xalapa	488,531	16,457
97	La Perla	28,258	275	203	Xico	39,623	1,380
98	Landero y Coss	1,543	2	204	Xoxocotla	5,900	67
99	Las Choapas	81,080	546	205	Yanga	17,902	5,845
100	Las Minas	2,934	2	206	Yecuatla	11,205	70
101	Las Vigas de Ramírez	20,300	302	207	Zacualpan	6,788	23
102	Lerdo de Tejada	19,123	392	208	Zaragoza	11,899	76
103	Los Reyes	6,308	900	209	Zentla	12,581	39
104	Magdalena	3,299	12	210	Zongolica	45,028	1,982
105	Maltrata	18,327	904	211	Zontecomatlán de López y Fuentes	14,644	58
106	Manlio Fabio Altamirano	23,918	170	212	Zozocolco de Hidalgo	14,524	82

Ahora bien, del total de la población que habita en la entidad Veracruzana el porcentaje

que se autorreconoce como afrodescendiente representa el **2.7 %** de las personas, las cuales habitan principalmente en: Yanga, San Juan de la Punta¹⁸, La Antigua, Juan Rodríguez Clara, Hueyapan de Ocampo y Cosamaloapan¹⁹:



¹⁸ Localidad del municipio de Cuitláhuac, Veracruz.

¹⁹ “Población afrodescendientes y sus personas adultas mayores”. Gobierno de México. Consultable en: <https://www.gob.mx/inapam/articulos/poblacion-afrodescendiente-y-sus-personas-adultas-mayores>

3. Análisis sobre la participación política de los pueblos y comunidades indígenas, con base en los resultados del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, así como del Proceso Electoral Local Extraordinario 2022

3.1. Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021

Ante la ausencia de regulación en la legislación veracruzana sobre el tema de la representación política de las **personas indígenas y jóvenes**, el OPLE, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, dictó medidas tendientes a asegurar la representación mínima de esos grupos en desventaja; por ello, el 16 de octubre de 2020, mediante el acuerdo **OPLEV/CG152/2020**, aprobó el Estudio sobre la viabilidad de implementar acciones afirmativas en favor de tales grupos, las cuales encuentran justificación en el principio de igualdad y no discriminación, establecido tanto en la Constitución Federal como en diversos instrumentos internacionales, cuyo objeto consiste en revertir los escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos en el ejercicio de sus derechos.

De igual manera, aprobó los Lineamientos que establecieron las reglas para la implementación de dichas acciones a favor de esos grupos vulnerables para el registro de sus candidaturas y, en su caso, en la integración del Congreso y Ayuntamientos en el Estado.

En tales Lineamientos se previó que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del OPLE elaborara un Manual para su aplicación, por tanto, mediante Acuerdo **OPLEV/CG081/2021** se aprobó el citado documento para observar la implementación de las acciones afirmativas.

En ese sentido, el Manual permitió a los partidos políticos y coaliciones, conocer de

manera detallada el marco jurídico, la definición de los conceptos de personas indígenas y jóvenes, los requisitos constitucionales y legales que deberían cumplir las personas que postularan para que fueran consideradas como candidaturas indígenas o jóvenes; así como el cumplimiento de requisitos que deberían cumplir las postulaciones que bajo esas figuras presentaran las coaliciones en sus diferentes modalidades: total, parcial o flexible.

Otro aspecto importante que se consideró es que el Manual contenía los Distritos y Municipios en los que, tanto partidos políticos como coaliciones, deberían postular personas indígenas o jóvenes, al tiempo que señalaba **el cumplimiento de la paridad de género en las postulaciones que se realizaran bajo las acciones afirmativas a favor de personas indígenas y jóvenes.**

Adicionalmente, el OPLE, a través del acuerdo **OPLEV/CG113/2021** emitió Lineamientos en los cuales amplió el abanico de acciones afirmativas a favor de otros grupos vulnerables como: de la diversidad sexual, afroamericanas y con discapacidad, aplicables para el Proceso Local Ordinario 2020-2021 y Extraordinario 2022.

Cabe mencionar que las acciones afirmativas y paridad de género tienen como fin la inclusión de grupos poblacionales que han sido históricamente marginados y aún enfrentan las consecuencias de dichas desigualdades; por lo tanto, sólo pueden entenderse en el contexto de la discriminación que, al estar basada en estereotipos y prejuicios, define relaciones desiguales injustificadas, de modo que algunas personas o grupos pueden disfrutar de sus derechos mientras a otras les son negados de iure o de facto. Los hábitos que se derivan de esto reproducen relaciones jerárquicas fundamentadas en una cultura de ventajas para algunas personas, al tiempo que mantienen al margen del desarrollo y la justicia real a otras, con lo que la desigualdad se

perpetúa incluso a través de generaciones²⁰.

En ese sentido, respecto al grupo poblacional indígena, se implementaron acciones en su favor para lograr su representación en los distritos y ayuntamientos con mayor concentración de esta población.

a) Implementación de la acción afirmativa indígena en el ámbito distrital

En el ámbito distrital se establecieron dos distritos indígenas, tomando como base el umbral del 60% de la población indígena, los cuales fueron:

Distritos por el principio de mayoría relativa Indígenas en Veracruz		
Número	Distrito Electoral Local	Porcentaje de población indígena
22	Zongolica	77.6 %
6	Papantla	60.0%

Fuente: Anexo 1 del Acuerdo OPLEV/CG081/2021.

Lo anterior vinculó a todas las fuerzas políticas a postular candidaturas indígenas en ambos distritos, dando como resultado la incorporación de 2 diputados indígenas en el Congreso local.

b) Implementación de la acción afirmativa indígena en el ámbito municipal

Al respecto, es importante referir que para que un municipio pudiera ser considerado objeto de la acción afirmativa, debía cumplir con el umbral de población indígena superior al 60% de sus habitantes, siendo estos 37 de los 212 municipios; sin embargo, la metodología de aplicación dividió a estos en dos grupos, el primero de ellos, contempla a los municipios que tienen 80% o más de población indígena, en los cuales los partidos

²⁰ Mario Santiago Juárez, 2011. Conceptos clave y delimitación del ámbito de análisis de las acciones afirmativas. Acciones Afirmativas. CDMX, México: Consejo Nacional para prevenir la Discriminación. Consultable en: http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/AA_MSJ.pdf

políticos o coaliciones deberían postular exclusivamente personas indígenas en los cargos de Presidencia Municipal y Sindicatura.

De tal suerte, que en 28 de los 37 municipios fue obligatorio para los partidos políticos postular exclusivamente personas indígenas en los cargos tanto de Presidencia Municipal como de Sindicatura, tal como se muestra a continuación:

Número	Municipio	Porcentaje de población indígena
1	Tehuipango	100%
2	Filomeno Mata	99.9%
3	Mixtla de Altamirano	99.9%
4	Atlahuilco	99.7%
5	Chumatlán	99.7%
6	Magdalena	99.7%
7	Astacinga	99.5%
8	Mecatlán	99.4%
9	Tlaquilpa	99.1%
10	Los Reyes	98.9%
11	Soledad Atzompa	98.7%
12	Benito Juárez	96.3%
13	Texhuacán	96.2%
14	Ilamatlán	94.5%
15	Tequila	93.7%
16	Soteapan	93.5%
17	Zozocolco de Hidalgo	93.2%
18	Zongolica	92.2%
19	Zontecomatlán	89%
20	Chincontepic	87.7%
21	San Andrés Tenejapan	87.2%
22	Ixhuatlán de Madero	86.6%

Número	Municipio	Porcentaje de población indígena
23	Mecayapan	86.6%
24	Chiconamel	85.5%
25	Texcatepec	84.5%
26	Coxquihui	83.5%
27	Tatahuicapan de Juárez	82.6%
28	Coyutla	82.7%

Fuente: Anexo 1 del Acuerdo OPLEV/CG081/2021.

Por cuanto hace a los 9 municipios restantes, tienen una población indígena igual o mayor al 60%, pero menor al 80%. En estos casos, los partidos políticos o coaliciones postularon a personas indígenas, de manera indistinta, en los cargos de Presidencia Municipal o Sindicatura.

Número	Municipio	Porcentaje de población indígena
1	Pajapan	77.3%
2	Ixcatepec	76%
3	Rafael Delgado	72.8%
4	Zaragoza	72.1%
5	Santiago Sochiapa	71.4%
6	Coahuatlán	71.2%
7	Tlachichilco	66.8%
8	Tantoyuca	64.7%
9	Tlilapan	64.3%

Fuente: Anexo 1 del Acuerdo OPLEV/CG081/2021.

Esta acción tuvo como resultado en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, **que 66 personas indígenas resultaran electas**. De dicho total, el 52%, es decir 34 personas electas ocupan la Presidencia Municipal, mientras que el 48% restante, que equivale a 32 personas, se encuentran en el cargo de Sindicatura.

Cargo	Número de personas electas	% de personas electas
Presidencia Municipal	34	52%
Sindicatura	32	48%

De dicho total, resultaron electas 31 mujeres y 35 hombres:

Acción	Total	Mujer	Hombre
Indígena	66	31	35

3.2. Proceso Electoral Local Extraordinario 2022

a) Implementación de la acción afirmativa indígena en el ámbito municipal

En el mes de enero del año que transcurre, inició el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, para la renovación de Ayuntamientos en los municipios de Amatlán, Chiconamel, Jesús Carranza y Tlacotepec de Mejía, todos del estado de Veracruz.

Al respecto, el 25 de febrero de 2022, mediante Acuerdo OPLEV/CG075/2022, se estableció el procedimiento para dar cumplimiento al principio constitucional de paridad de género y la acción afirmativa indígena en el municipio de Chiconamel.

Por lo que, considerando que el municipio de Chiconamel cuenta con una población indígena superior al 80% de la población total, se determinó que los partidos políticos y coaliciones debían postular exclusivamente a personas indígenas para los cargos de Presidencia Municipal y Sindicatura, en atención a la acción afirmativa indígena. Lo anterior, dio como resultado que fueran electas 2 personas indígenas, en los cargos de presidencia municipal y sindicatura, respectivamente.

4. Análisis sobre la participación política de la población afroamericana con base en los resultados del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Si bien, al inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 se implementaron acciones afirmativas para los siguientes grupos en situación de vulnerabilidad: personas indígenas y jóvenes, lo cierto es que, fue a partir de consultas ciudadanas hacia el OPLE y sentencias en la materia, que se pudo ampliar el abanico de protección -aun iniciado el proceso electoral- a grupos vulnerables como: **afromexicanos**, con discapacidad y de la diversidad sexual (INE 2022, pp. 527 a 531).

Esto es, las consultas se originaron en enero de 2021, cuando diversas ciudadanas y ciudadanos solicitaron al Consejo General del OPLE que se incorporaran acciones afirmativas para la población afroamericana, con discapacidad y de la diversidad sexual. Ante esa solicitud, el Organismo emitió el Acuerdo **OPLEV/CG068/2021**, en el cual se determinó que no era posible implementar las acciones solicitadas ante lo avanzado del proceso, pues transcurría el periodo de campañas; sin embargo, se aprobó la realización de estudios encaminados a determinar la implementación de dichas acciones para el próximo proceso electoral.

Posteriormente, el Acuerdo en mención fue revocado por el TEV, al emitir la sentencia **TEV-JDC-86/2021 y acumulados**, en la cual se instruyó al OPLE para que implementara acciones afirmativas, a través de una cuota determinada y específica a favor de esos grupos en situación de vulnerabilidad.

En cumplimiento a lo anterior, el 21 de marzo de 2021, el Consejo General aprobó el acuerdo **OPLEV/CG113/2021**²¹ por el que se emitieron los Lineamientos para la

²¹ Acuerdo OPLEV/CG113/2021 del OPLEV. Consultable en: https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2021/OPLEV_CG113_2021.pdf

implementación de acciones afirmativas en cargos de elección popular, en favor de las personas de la diversidad sexual, **afromexicanas**, así como personas con discapacidad; aplicables en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.²²

En el caso específico de la población afromexicana, se consideró que dichas personas se han visto afectadas por la migración forzada y la esclavitud, por lo cual han permanecido invisibilizadas, además de padecer altos índices de marginación económica, política y social que se materializan en la falta de acceso a los servicios básicos de infraestructura, salud, educación, así como en la afectación en el goce pleno de sus derechos humanos.

En ese sentido, a fin de lograr la representatividad de este sector de la población, el OPLE consideró pertinente aplicar de forma progresiva medidas afirmativas, de tal manera que para el proceso referido, se logrará la integración de las postulaciones en los términos establecidos en los Lineamientos; lo cual podría dar resultados significativos para transformarse en la posibilidad de inclusión de este grupo en los cargos a postularse en dicho proceso.

4.1. Implementación de la acción afirmativa afromexicana en el ámbito municipal

De acuerdo a los Lineamientos²³, en el caso del registro de las candidaturas de personas afromexicanas, los partidos políticos y coaliciones deberían registrar al menos **una fórmula de candidaturas de personas afromexicanas, en 3 de los 9 municipios que tenían 10% o más de esta población**; la postulación de las candidaturas afromexicanas, podría realizarse en cualquier cargo edilicio (Presidencia municipal, Sindicatura o Regidurías).

²² Lineamientos del OPLE aplicable en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Veracruz. Consultable en:

https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2021/OPLEVCG113-2021_LINEAMIENTOS.pdf

²³ Artículo 11 de los Lineamientos para la implementación de acciones afirmativas en cargos de elección popular, en favor de las personas de la diversidad sexual, afromexicanas, así como las personas con discapacidad; aplicables en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Veracruz.

De tal manera que los municipios que se encontraron en ese supuesto fueron los siguientes²⁴:

No.	Municipio	Población que se considera afroamericana o afrodescendiente
1	Aquila	23.00%
2	Benito Juárez	19.52%
3	Chinameca	16.11%
4	Cuitláhuac	15.61%
5	Los Reyes	14.27%
6	Oteapan	15.93%
7	Playa Vicente	10.14%
8	Tamiahua	34.07%
9	Yanga	32.65%

Por cuanto hace a la acreditación de la adscripción a la comunidad afroamericana, en los Lineamientos se estableció que los partidos políticos deberían acreditar que las personas postuladas suscribieran una carta bajo protesta de decir verdad, en la que precisaran que la persona acreditaba su adscripción como afroamericana. Además de presentar la documentación que acreditara la pertenencia a una comunidad afroamericana en términos semejantes a los que se estableció para acreditar la auto adscripción calificada como parte de una comunidad indígena.

Como resultado de lo anterior, de las **1,402 postulaciones** (afroamericanas e indígenas) en cumplimiento de las acciones afirmativas en el ámbito municipal, se presentaron los

²⁴ De acuerdo al anexo cuatro del Acuerdo OPLEV/CG113/2021 del OPLE Veracruz. Consultable en: https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2021/OPLEV_CG113_ANEXO4.pdf

números siguientes²⁵:

Cargo	Afromexicana	Indígena
Presidencia Municipal	30	670
Sindicatura	14	648
Regiduría 1	28	0
Regiduría 2	6	0
Regiduría 3	2	0
Regiduría 4	2	0
Regiduría 5	0	0
Regiduría 6	2	0
Regiduría 7	0	0
Regiduría 8	0	0
Regiduría 9	0	0
Regiduría 10	0	0
Regiduría 11	0	0
Regiduría 12	0	0
Regiduría 13	0	0
Subtotal	84	1,318
Total	1,402	

Como resultado de la implementación de las acciones afirmativas durante el Proceso Ordinario 2020-2021, se tuvo como electas a **3 personas afromexicanas**, de las cuales **todas son mujeres** (2 ocupan el cargo de regidurías y 1 se desempeña como síndica).

²⁵ Consultable en el Informe final que rinden las Comisiones Unidas de Prerogativas y Partidos Políticos y de Igualdad de Género y No Discriminación sobre la implementación de criterios de Paridad de Género y las Acciones Afirmativas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

5. Sistema Normativo Interno de los Pueblos y Comunidades Indígenas

Los sistemas normativos indígenas, también denominados “usos y costumbres” o “derecho indígena”, se pueden definir como el conjunto de normas, autoridades y procedimientos propios de los pueblos y comunidades indígenas que son aplicados en la regulación y solución de sus conflictos internos.²⁶

En ese sentido, esos sistemas conviven y operan dentro de la misma esfera que los del Estado, y gozan de igual validez y reconocimiento, tanto por instrumentos jurídicos nacionales como internacionales. Así, el Convenio 169 de la OIT, en sus artículos 8.2 y 9.1, reconoce el derecho de los pueblos indígenas a mantener sus sistemas normativos, siempre que estos sean compatibles con los derechos humanos reconocidos en los sistemas jurídicos nacional e internacional (SCJN 2022, p. 17).

Por ello, la posibilidad de que los pueblos y comunidades indígenas tengan un marco jurídico propio no se limita a la elección de sus propias autoridades, sino que se extiende a la facultad de resolver sus conflictos internos o con otras comunidades o pueblos. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) ha señalado que la autodisposición normativa, es decir, la capacidad de darse un sistema normativo indígena, es una de las expresiones prácticas más importantes del derecho a la libre determinación (SCJN 2022, p. 98).

5.1 Derecho a la libre determinación

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas señala que estos tienen derecho a la libre determinación y que, en virtud de ese derecho, pueden decidir libremente su condición política y disponer libremente su desarrollo

²⁶ “Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Intercultural: Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas”. Suprema Corte de Justicia de la Nación. 2022, p. 54. Consultable en: https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-11/Protocolo%20para%20Juzgar%20con%20Perspectiva%20Intercultural_Ind%C3%ADgenas_Digital_o.pdf

económico, social y cultural.

El derecho a la libre determinación es considerado como la piedra angular de los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas y representa el elemento básico para la permanencia de los pueblos y comunidades indígenas de los pueblos y comunidades indígenas como pueblos diferenciados. La libre determinación implica la autonomía, es decir, el derecho al autogobierno interno de los pueblos indígenas. También implica el derecho de definir una posición propia frente a la nación (TEPJF 2014, p. 73).

Como señala Ruipérez, el derecho a la libre determinación puede asumir diversas formas, mismas que se pueden agrupar en externas o internas a los pueblos que hacen uso de ella. En su vertiente externa se expresan cuando el pueblo se separa del Estado al que pertenece para convertirse él mismo en Estado, unirse a otro ya existente o bien para que varios pueblos se unan entre ellos para formar uno nuevo; mientras en su versión interna el pueblo libremente decide seguir perteneciendo a un Estado que lo reconoce como pueblo, lo que implica el reconocimiento de un determinado estatus jurídico conformado por una serie de derechos y obligaciones. La primera versión de la libre determinación da lugar a la soberanía, la segunda a la autonomía (SNIS-TEPJF 2014, p. 27).

En el Estado Mexicano, acorde con lo establecido en el pacto federal, la autonomía es la forma en que los pueblos y comunidades indígenas ejercen su derecho a la libre determinación, de tal forma que el artículo 2 constitucional se dispone, en primer lugar, que la Nación Mexicana es única e indivisible, para enseguida determinar que el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía (SNIS-TEPJF 2014, p. 30).

5.2 Derecho a la autoadscripción

La autoadscripción es la declaración de voluntad de personas (individual) o comunidades (colectiva) que, teniendo un vínculo cultural, histórico, político, lingüístico o de otro tipo, deciden identificarse como miembros de un pueblo indígena que se reconoce como tal. Así, se entiende como un derecho fundamental consistente en el reconocimiento que realiza una persona en el sentido de pertenecer a un pueblo o comunidad indígena, con base en sus propias concepciones (SNIS-TEPJF 2014, p. 28).

Es derecho y responsabilidad de los pueblos y personas indígenas definir su pertenencia a estas colectividades y no una prerrogativa del Estado (SCJN 2014, 14). Por ello, la autoadscripción constituye el criterio que permite reconocer la identidad indígena de los integrantes de las comunidades y así gozar de los derechos de que esa pertenencia se deriva (Jurisprudencia 12/2013).

Finalmente, la autocomposición constituye otro de los aspectos relevantes en relación con la libre determinación y autonomía indígena, pues dentro del ejercicio de este derecho se encuentra el relativo a solucionar sus conflictos conforme a lo dispuesto en sus propios sistemas normativos.

5.3 Derecho al autogobierno

Del derecho a la libre determinación, expresado como autonomía, se derivan otros derechos fundamentales contenidos en el artículo 2 de la Constitución Federal, entre los que sobresale el **derecho a definir sus propias formas de organización social, económica, política y cultural**. Es de destacar el derecho a la organización política propia, porque de él se desprende la capacidad de definir sus propias instituciones, que no precisamente tiene que corresponder estrictamente con el resto de las instituciones del Estado. Asimismo, estos pueblos tienen el derecho de elegir a sus autoridades de acuerdo con sus propios sistemas normativos (SCJN 2014, p. 15).

Acorde con la doctrina del TEPJF el derecho al autogobierno comprende cuatro contenidos fundamentales (SNIS-TEPJF 2014, pp. 37-39):

- a) **Elección de autoridades propias.** Las comunidades y pueblos indígenas gozan de autonomía para elegir a sus autoridades o representantes acorde con sus usos y costumbres. El reconocimiento, desarrollo y protección de su derecho a elegir a sus propias autoridades o representantes mediante la utilización de sus normas consuetudinarias, encuentra relación con uno de los principios básicos de todo régimen democrático: el consenso de los gobernados respecto de las personas que fungirán como gobernantes.
- b) **Gobierno interno.** Dichos pueblos pueden hacer uso de su autonomía, ejercer sus formas propias de gobierno en lo relativo a sus asuntos internos y locales, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a efecto de conservar y reforzar sus instituciones políticas y sociales.
- c) **Participación política en la vida estatal.** Consiste en el derecho individual o colectivo de participar plenamente en la vida política del Estado, la cual queda a su entero arbitrio.
- d) **Derecho a la consulta.** La participación efectiva en todas las decisiones que les afecten y que son tomadas por las instituciones estatales, como pueden ser las consultas previas con los pueblos indígenas en relación con cualquier decisión que pueda afectar a sus intereses y que son tomadas por las instituciones estatales.

5.4 Derecho a la consulta

A partir de lo reconocido por el Convenio 169 de la OIT, es obligación de los Estados consultar con los pueblos indígenas, de buena fe y con el objetivo de llegar a un acuerdo

u obtener su consentimiento, sobre asuntos que les afecten en distintos contextos.

Por su parte, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos y Comunidades indígenas refiere que el propósito de las consultas es alcanzar un consentimiento libre, previo e informado.

Así, el derecho a la consulta implica el reconocimiento de la necesidad de involucrar de manera directa e inmediata a las comunidades y pueblos indígenas en las políticas y acciones estatales que afecten sus intereses y tiene por objetivo evitar tanto la imposición arbitraria de medidas como la exigencia de tomar en cuenta las necesidades y prioridades de las poblaciones indígenas interesadas o afectadas (SNIS-TEPJF 2014, 41).

Desde un punto de vista jurisprudencial, el TEPJF determina que la existencia de este derecho a la consulta trae consigo dos importantes implicaciones (SNIS-TEPJF 2014, 42-43):

- a) **Obligación estatal.** El Estado debe en todo momento y para todos los efectos consultar de manera previa con las autoridades políticas de los pueblos y comunidades indígenas, respecto de todas aquellas decisiones que involucren su interés, ya sea en sus aspectos políticos, sociales, económicos y culturales, para lo cual deberá desarrollar mecanismos de consulta que garanticen la participación directa y activa de todos los miembros de dichas colectividades.

Al respecto, el artículo 6 del Convenio referido requiere que los gobiernos establezcan los medios que permitan a los pueblos interesados participar en la toma de decisiones que todos los niveles cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

- b) **Mecanismos de consulta efectivos.** La consulta de dichos pueblos implica la utilización tanto de procedimientos adecuados como de sus instituciones

representativas a efecto de conocer, en forma efectiva y directa, la opinión de los afectados, con lo cual se busca evitar la práctica de la simulación en el ejercicio de ese derecho.

Asimismo, exige que los mecanismos consultivos observen una serie de principios reconocidos a nivel internacional.

Para que una consulta a una comunidad o pueblo indígena sea válida y cumpla con los estándares internacionales correspondientes, mínimo debe cumplir con ciertos principios:

- 1) **Endógeno.** El resultado de dichas consultas debe surgir de los propios pueblos y comunidades indígenas para hacer frente a necesidades de la colectividad;
- 2) **Libre.** El desarrollo de la consulta debe realizarse con el consentimiento libre e informado de los pueblos y comunidades indígenas, que deben participar en todas las fases del desarrollo;
- 3) **Pacífico.** Se debe privilegiar las medidas conducentes y adecuadas, para que se establezcan todas las condiciones de diálogo y consenso que sean necesarias para evitar la generación de violencia o la comisión de cualquier tipo de desórdenes sociales al seno de la comunidad;
- 4) **Informado.** Se debe proporcionar a los pueblos y comunidades indígenas todos los datos y la información necesaria respecto de la realización, contenidos y resultados de la consulta, a efecto de que puedan adoptar la mejor decisión;
- 5) **Democrático.** En la consulta se deben establecer los mecanismos correspondientes a efecto que puedan participar el mayor número de integrantes de la comunidad;

- 6) **Equitativo.** Debe beneficiar por igual a todos los miembros, sin discriminación, y contribuir a reducir desigualdades, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones;
- 7) **Socialmente responsable.** Debe responder a las necesidades identificadas por los propios pueblos y comunidades indígenas, y reforzar sus propias iniciativas de desarrollo; así como promover el empoderamiento de los pueblos indígenas y especialmente de las mujeres indígenas;
- 8) **Autogestionado.** Las medidas que se adopten a partir de la consulta deben ser manejadas por los propios interesados a través de formas propias de organización y participación.

En la actualidad, la posibilidad del ejercicio y la protección efectiva de los derechos político-electorales de los indígenas se da por medio de un nuevo marco normativo conforme a la Constitución, tratados internacionales, leyes federales, locales y la jurisprudencia internacional (obligatoria) que conforman un nuevo bloque de constitucionalidad y que obliga a todas las autoridades (dentro de sus competencias) a respetarlos, protegerlos, y a aplicar la norma que mejor favorezca, buscando evitar su vulneración (Bustillo 2016, p. 24).

5.5 El Sistema Normativo Interno de los Pueblos y Comunidades Indígenas en Veracruz

En el caso de Veracruz, la Constitución Local en su artículo 5, dispone que el estado tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. También establece que las comunidades indígenas podrán elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, así como representantes ante los Ayuntamientos, observando el principio de paridad de género,

de modo que se garantice la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres en un marco que respete el pacto federal y la soberanía del estado.

Como bien lo indica el INPI, **el reconocimiento** de las comunidades y pueblos indígenas como sujetos de derecho público **es atribución de las propias comunidades y personas indígenas**, en ejercicio de su libre determinación y autonomía de autoidentificarse bajo el concepto que mejor se adapte a su historia, identidad y cosmovisión.²⁷

Por tanto, la Comisión, en aras de conocer la composición y funcionamiento de los pueblos y comunidades indígenas que integran el estado de Veracruz, específicamente sobre el sistema normativo interno que pueda imperar al elegir a sus autoridades o representantes, tuvo el acercamiento con el H. Congreso del Estado de Veracruz, el INPI delegación Veracruz y el Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS), para allegarse de información actualizada sobre la diversidad pluricultural de la entidad.

De igual manera, a fin de contar con un panorama en torno a los diversos mecanismos de elección que predominan en los pueblos y comunidades indígenas en el estado de Veracruz, el 7 de octubre de 2022 se acudió al Coloquio denominado: **“Pueblos Originarios de Veracruz”**, organizado por la **Comisión de Asuntos Indígenas del Congreso Local**, el cual se realizó en la congregación de Terrero, perteneciente al municipio de Atlahuilco.

Al evento acudieron integrantes de la referida Comisión, presidentas y presidentes municipales e integrantes de diversas localidades pertenecientes al citado municipio, así como representantes de autoridades del estado especializadas en la materia, como la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la Fiscalía del Estado, por mencionar algunas.

²⁷ Población autoadscrita indígena y fromexicana e indígena en hogares con base en el Censo de Población y Vivienda 2020. Consultable en: <https://www.inpi.gob.mx/indicadores2020/#panel-04>

Durante las mesas de trabajo, se expusieron las principales carencias que viven las personas integrantes de las comunidades con el fin de realizar propuestas sobre temas específicos que, posteriormente, podrían ser incluidos como iniciativas de ley. Los temas versaron sobre: salud (medicina ancestral), los pueblos originarios y las comunidades como sujetos de derecho público, derecho de las mujeres en los pueblos originarios, derecho de las niñas, adolescencia y juventud en los pueblos originarios, sistema normativo en pueblos originarios, educación y preparación en los pueblos originarios; y, participación ciudadana.

Por otro lado, el 26 de octubre del año en curso, a través del oficio DRG.F.1/012/2022, el Director Regional del CIESAS-Golfo, en cumplimiento a la información que fue requerida para conocer sobre cualquier investigación, estudio, dictamen informe o estadística con que cuente y aporte datos sobre la vida, costumbre o prácticas tradicionales relacionadas con las comunidades indígenas y afrodescendientes que habitan en el estado de Veracruz, específicamente, sobre las formas de elección de sus autoridades, a través del sistema usos y costumbres, informó que en la biblioteca Gonzalo Aguirre Beltrán se cuenta con un acervo sobre el tema o, en su caso, en el catálogo, revistas o repositorio institucional que se encuentra en línea, sin dar mayor información.

Por otra parte, el 11 de noviembre del presente año, mediante oficio LXVI/HCEV/CPAIYCA/2022/059 el Diputado Presidente de la Comisión Permanente de Asuntos Indígenas y de las Comunidades Afrodescendientes de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado, dio respuesta a la solicitud de información previamente descrita, en el sentido de que las comunidades que realizaron la elección de sus autoridades auxiliares (*Agentes y Subagentes Municipales*) para el proceso 2022-2026, actuaron de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución local y en la Ley Orgánica del Municipio Libre; por tanto, se respetaron los acuerdos y convocatorias emitidas por los Ayuntamientos y que fueron aprobadas por el Congreso local, a través de los métodos de consulta ciudadana, voto secreto y auscultación.

De igual manera, informó que existió un caso particular, consistente en que en la comunidad **de Adolfo Ruiz Cortines, perteneciente al municipio de Coxquihui**, al no estar de acuerdo con el resultado de la elección y de la forma en cómo se debía proceder para impugnar la elección, **decidieron invocar su derecho a la libre determinación**, y manifestaron que **de acuerdo a la Constitución local tenían el derecho de elegir libremente a sus autoridades**, por lo cual realizaron un escrito en donde manifestaron ser la mayoría y estar en desacuerdo con las elección, así como que debían ser representados por la persona que ellos designaran. Sin embargo, fue improcedente su petición ante la falta de sustento legal.

Aunque se realizaron diversas gestiones, el INPI Delegación Veracruz no dio respuesta, a la solicitud de información referente a alguna investigación, estudio, dictamen, informe o estadística sobre la vida, costumbre o prácticas tradicionales de las comunidades indígenas del estado de Veracruz, específicamente, sobre las formas de elección de sus autoridades, a través del sistema usos y costumbres.

No obstante, de la escasa información obtenida se advierte que la lucha de las comunidades indígenas para hacer valer sus derechos humanos se encuentra más visible que nunca, pues actualmente la voz de los pueblos originarios se hace presente desde diferentes foros o espacios públicos, en los cuales exigen su reconocimiento en aras de lo que establece la Constitución Federal.

Reflexiones

De lo anteriormente expuesto puede observarse que los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas en México han transitado un largo y complejo camino para lograr la reivindicación de sus derechos, alcanzando su reconocimiento en materia de derechos humanos en la Constitución Federal y en los Tratados Internacionales signados por nuestro país; los cuales conforman el parámetro de regularidad constitucional²⁸.

De ahí que la interpretación de los derechos de estos grupos de población debe realizarse armónicamente con los estándares internacionales en la materia, conforme a los principios de progresividad y multiculturalidad.

Asimismo, en materia electoral se han implementado acciones para lograr la participación de las personas indígenas y afroamericanas en la vida política, aunado al reconocimiento de sus autoridades propias, conforme a sus usos y costumbres.

Por cuanto hace a las acciones específicas implementadas por el OPLE, analizamos las acciones afirmativas aprobadas en los procesos electorales locales, ordinario 2020-2021 y extraordinario 2022; las cuales contribuyeron a que **68 personas indígenas y 3 afroamericanas** accedieran a un cargo de elección popular.

Los anterior, significó un gran avance para la inclusión de estos grupos en espacios de tomas de decisiones, no obstante, reconocemos que aún existen retos y desafíos significativos en la materia, los cuales asumimos desde la Comisión Permanente de Igualdad de Género y No Discriminación, con el compromiso de generar sinergias con partidos políticos, instituciones y sociedad civil, a fin de continuar generando acciones

²⁸ SCJN. Contradicción de Tesis 293/2011: Las normas de derechos humanos, independientemente de su fuente, no se relacionan entre sí en términos jerárquicos pues, una vez que un tratado es incorporado al orden jurídico, las normas de derechos humanos que aquél contenga se integran al catálogo de derechos que funciona como parámetro de control de regularidad constitucional y, por tanto, forman parte del conjunto normativo que goza de supremacía constitucional.

que propicien su participación activa.

Además, se destacan los esfuerzos realizados para conocer el panorama que podría predominar en la entidad Veracruzana sobre el sistema normativo interno de los pueblos indígenas, sin embargo, es necesario seguir trabajando con las instituciones afines en la materia, pues la información del panorama que predomina en ese sector poblacional de nuestra entidad es escasa.

Si bien, la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas implica la libertad para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural, así como aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos -sujetándose a los principios generales de la Constitución Federal-; lo cierto es que en el estado de Veracruz se requiere contar con mayores elementos para conocer la situación real por la que atraviesan los pueblos y comunidades indígenas en defensa de su derecho a la libre determinación y autonomía.

En ese sentido, se considera oportuno explorar la viabilidad de realizar estudios jurídico-antropológico para conocer el sistema normativo al cual está sujeta la persona, pueblo o comunidad, es decir, conocer lo “el marco jurídico” dentro de las comunidades; con la finalidad de traducir una lógica cultural a otra, lo cual permitiría comprender las normas, instituciones, procedimientos, sanciones y, en general, todo lo que está prohibido o permitido en la comunidad estudiada.²⁹

Otro aspecto que podría valorarse es la realización de una consulta previa, libre e informada a las personas, pueblos y comunidades indígenas en **materia de sistema normativo interno para la elección de sus autoridades**, pues es algo similar a lo que ha ocurrido en el tema de autoadscripción calificada para la postulación de candidaturas a

²⁹ Tal como lo dispuso la SCJN en el Amparo Directo 11/2015, pp. 126- 157. Consultable en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/resumen/2021-10/Resumen%20AD11-2015%20DGDH.pdf>

cargos federales de elección.

Previo a lo anterior, es necesario establecer diálogos (reuniones consultivas) con los pueblos y comunidades indígenas, para garantizar plenamente su derecho a elegir a sus autoridades, pues ello nos permitirá conocer de manera real la vida interna de la población indígena.

Fuentes de consulta

Bustillo. Roselia Bustillo Marín. Derechos Políticos y Sistemas Normativos Indígenas. Caso Oaxaca. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 2016. México.

CDHCM. Personas afrodescendientes y afroamericanas: reconocimiento y derechos humanos. Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. Mayo-junio 2020. Consultable en: <https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2020/05/Ciudad-Defensora-06-Personas-afrodescendientes-y-afroamericanas.pdf>

Honorable Congreso de la Unión. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Art. 2. Consultable en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

INE 2022. Unidad de Género y No Discriminación del Instituto Nacional Electoral, 2022. “EXPERIENCIAS Y BUENAS PRÁCTICAS EN LA OBSERVANCIA Y APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PARIDAD Y ACCIONES AFIRMATIVAS”. Proceso Electoral Federal y Concurrente 2020-2021.

Montemayor, Carlos. 2000. La cosmovisión de los pueblos indígenas actuales. Desacatos, núm. 5, invierno, pp. 95-106. México: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social.

Mora Chinchilla, Carolina. 2016. Los derechos humanos. Multiculturalidad y ciudadanía en un mundo globalizado. 1ª ed. Costa Rica: Universidad de Costa Rica, Escuela de Estudios Generales y Sección de Historia de la Cultura. Editorial Cuadernos de Historia de la Cultura.

Jurisprudencia. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Jurisprudencia 12/2013, de rubro: COMUNIDADES INDÍGENAS. EL CRITERIO DE

AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA RECONOCER A SUS INTEGRANTES.

Consultable en: <https://www.te.gob.mx/iuse/front/compilacion>

OPLEV-CG113/2021. Organismo Público Local Electoral de Veracruz. ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, EN FAVOR DE LAS PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL, AFROMEXICANAS, ASÍ COMO LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; APLICABLES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEV-JDC-86/2021 Y SUS ACUMULADOS. 2021. Consultable en: https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2021/OPLEV_CG113_2021.pdf

SCJN 2014. *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas*. Suprema Corte de Justicia de la Nación. 2ª ed.2014. México

SCJN 2022. *Protocolo para Juzgar con Perspectiva Intercultural: Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas*. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Primera Edición: noviembre de 2022. Consultable en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/protocolos-de-actuacion/en-casos-que-involucren-derechos-de-personas-comunidades-y-pueblos>

SNIS. *Sistemas Normativos Indígenas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*. Primera Edición 2014. México.

TEPJF. Coord. Elsa Martina Ancona Sánchez-Zamora y Angélica Nadurille Álvarez. Estudio-investigación teórico-conceptual sobre la situación jurídica y político-electoral de los principales pueblos indígenas en México, 2021. Consultable en: [Estudio-investigación teórico-conceptual TEPJF.pdf](#)

TEPJF 2014. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 2014. *Guía de actuación para juzgadores en materia de Derecho Electoral Indígena*. México.

**El presente Trabajo de Investigación fue elaborado por la Comisión Permanente
de Igualdad de Género y No Discriminación del OPLE Veracruz:**

Mtra. Maty Lezama Martínez

Presidenta

Mtra. María de Lourdes Fernández Martínez

Integrante

Dr. Roberto López Pérez

Integrante
